Municipalidad Provincial de
HUANCAYO
Gestión 2019-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° 2166 -2021-MPH/GPEYT

Huancayo, 06 OCT 2021

VISTOS:

El Doc. N° 167181-2021, Exp. 120406-2021, de fecha 09 de setiembre del 2021, presentado por Judith Roció Capacyachi Breña, interpone Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1678-2021-MPH/GPEyT, el INFORME N° 258-2021-MPH/GPEyT/JDC., y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 de la Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; "*Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.*".

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1678-2021-MPH/GPEyT, argumentando que, se infracciono mediante PIA N° 007243 de fecha 14 de julio del 2021, por la supuesta infracción (...), cabe indicar que ese día la suscrita me encontraba realizando limpieza del salón de belleza en mención, es por ello se sacó a la vereda mi carrito de cortar cabello, ya que hoy en día debemos de realizar la desinfección de nuestro establecimiento de trabajo y asimismo cumpliendo con los protocolos sanitarios para evitar el COVID-19, tal como demuestro con las tomas fotográficas donde se puede observar que al momento de la intervención la vereda se encuentra limpio y libre para el paso peatonal, fotos que adjunto al presente, en consecuencia no hice uso de la vía pública, como supuestamente me ha infraccionado en un acto de abuso de autoridad; sin embargo he cumplido con el pago de la sanción, y se ve también en la foto que mis vecinos campantemente si usan la vía pública con sus sillas y letreros, situación que di a conocer a los inspectores, pero estos hicieron caso omiso y me impusieron dicha infracción que no se ajusta a la verdad, tal como manifiesto, que la misma tiene carácter de declaración jurada de conformidad con el art. IV Inc. 1.7 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo general.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1678-2021-MPH/GPEyT, que resuelve: clausurar temporalmente por el espacio de 20 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "SALÓN DE BELLEZA" ubicado en Prolongación Piura Nueva N° 331-Huancayo, por la infracción PIA N° 007243, código

GPEYT 66. "*Por exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales hasta 100 m2*", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, conforme al expediente de la referencia, se tiene que la recurrente solicita Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1678-2021-MPH/GPEyT de fecha 24 de agosto del 2021, notificado válidamente el 24 de agosto del 2021, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, Ley 27444, que señala: "*el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberá resolverse en 30 días*".

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba*"; En ese sentido, la recurrente ofrece como nuevos medios probatorios el pago realizado ante el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, mediante recibo N° 200-00002772, tomas fotográficas del establecimiento comercial y de los establecimientos vecinos mencionando que ocupan la vereda y la pista con sillas y letreros; sin embargo, el día de la intervención de fiscalización venía ocupando la vereda con un carrito de salón de belleza (silla para niños), por otro lado, en aplicación del Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad del TUO de la LPAG, Ley 27444, tomando en cuenta la intención del infractor al realizar el pago de la infracción detectada (sanción pecuniaria), se pueda graduar la sanción no pecuniaria y/o complementaria de clausura temporal conforme lo establece el literal A) del numeral 3.2 del artículo 3° de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE EN PARTE,** el Recurso de Reconsideración incoada por Judith Roció Capacyachi Breña, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1678-2021-MPH/GPEyT, que resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 20 días calendarios, **EN CONSECUENCIA**, en los extremos de Clausura Temporal **DISMINUIR** a 10 días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Toscano
REGISTRO

C c
Archivo
GPEYT/HBT/jdc